#### Sección IV

# PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE;

TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

## Nota.

1. En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

# Capítulo 16

# Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos

#### Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, así como los insectos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3, en la Nota 6 del Capítulo 4 o en la partida 05.04.
- 2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 o 21.04.

# Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida 1602.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, despojos, sangre o de insectos, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne, despojos o de insectos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
- 2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

# 1601.00.00 Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos. Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de 16.02 insectos. 1602.10.00 Preparaciones homogeneizadas 1602.20.00 De hígado de cualquier animal - De aves de la partida 01.05: 1602.31.00 De pavo (gallipavo) 1602.32.00 De aves de la especie Gallus domesticus 1602.39.00 Las demás - De la especie porcina: 1602.41.00 Jamones y trozos de jamón 1602.42.00 Paletas y trozos de paleta Las demás, incluidas las mezclas 1602.49.00 1602.50.00 - De la especie bovina 1602.90 Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal 1602.90.10 De carne o despojos 1602.90.20 De sangre 16.03 Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. 1603.00.1 Extractos de carne: 1603.00.11 En pasta 1603.00.19 Los demás Jugos de carne 1603.00.20 1603.00.90 Los demás 16.04 Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado. - Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado: 1604.11.00 Salmones 1604.12.00 Arenques 1604.13 Sardinas, sardinelas y espadines Sardinas 1604.13.10 Los demás 1604.13.90 Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.) 1604.14 1604.14.10 Atunes 1604.14.20 Listados

1604.14.30 1604.15.00 1604.16 1604.16.10 1604.16.90	Bonitos Caballas Anchoas Filetes Los demás
1604.17.00	Anguilas
1604.18.00	Aletas de tiburón
1604.19.00	Los demás
1604.20 1604.20.10 1604.20.9 1604.20.91 1604.20.92 1604.20.93 1604.20.94 1604.20.99	- Las demás preparaciones y conservas de pescado Embutidos Las demás: De atún De bonito ( <i>Sarda spp.</i> ) De salmón De sardinas, de sardinelas o de espadines Las demás
	- Caviar y sus sucedáneos:
1604.31.00	Caviar
1604.32.00	Sucedáneos del caviar
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.
1605.10 1605.10.10 1605.10.20 1605.10.90	<ul> <li>Cangrejos (excepto macruros)</li> <li>Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer</li> <li>Centollas</li> <li>Los demás</li> </ul>
1605.10.10 1605.10.20	Jaibas o cangrejos de mar del género <i>Cancer</i> Centollas
1605.10.10 1605.10.20	Jaibas o cangrejos de mar del género <i>Cancer</i> Centollas Los demás
1605.10.10 1605.10.20 1605.10.90	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer Centollas Los demás  - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:
1605.10.10 1605.10.20 1605.10.90	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer Centollas Los demás  - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia: Presentados en envases no herméticos
1605.10.10 1605.10.20 1605.10.90 1605.21.00 1605.29.00	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer Centollas Los demás  - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia: Presentados en envases no herméticos Los demás
1605.10.10 1605.10.20 1605.10.90 1605.21.00 1605.29.00 1605.30.00 1605.40 1605.40	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer Centollas Los demás  - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia: Presentados en envases no herméticos Los demás - Bogavantes - Los demás crustáceos Langostas
1605.10.10 1605.10.20 1605.10.90 1605.21.00 1605.29.00 1605.30.00 1605.40 1605.40	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer Centollas Los demás  - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:  Presentados en envases no herméticos  Los demás  - Bogavantes  - Los demás crustáceos Langostas Los demás
1605.10.10 1605.10.20 1605.10.90 1605.21.00 1605.29.00 1605.30.00 1605.40 1605.40.10 1605.40.90	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer Centollas Los demás  - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:  Presentados en envases no herméticos  Los demás  - Bogavantes  - Los demás crustáceos Langostas Los demás  - Moluscos:
1605.10.10 1605.10.20 1605.10.90 1605.21.00 1605.29.00 1605.30.00 1605.40 1605.40.10 1605.40.90	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer Centollas Los demás  - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:  Presentados en envases no herméticos  Los demás  - Bogavantes  - Los demás crustáceos Langostas Los demás  - Moluscos:  Ostras
1605.10.10 1605.10.20 1605.10.90 1605.21.00 1605.29.00 1605.30.00 1605.40 1605.40.10 1605.40.90 1605.51.00 1605.53 1605.53.10	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer Centollas Los demás  - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:  Presentados en envases no herméticos  Los demás  - Bogavantes  - Los demás crustáceos Langostas Los demás  - Moluscos:  Ostras  Vieiras, volandeiras y demás moluscos  Mejillones Choros o choros zapato; cholgas o cholguas

1605.56 1605.56.10 1605.56.20 1605.56.30 1605.57.00		Almejas, berberechos y arcas Almejas Berberechos Arcas Abulones u orejas de mar
1605.58.00		Caracoles, excepto los de mar
1605.59 1605.59.30 1605.59.40 1605.59.90		Los demás Locos Machas Los demás
	- Los	demás invertebrados acuáticos:
1605.61.00		Pepinos de mar
1605.62.00		Erizos de mar
1605.63.00		Medusas
1605.69.00		Los demás

# Azúcares y artículos de confitería

#### Nota.

- 1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
  - b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
  - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

## Notas de subpartida.

- 1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14, se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.
- 2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69º pero inferior a 93º. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

17.01 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.

- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
- 1701.12.00 -- De remolacha
- 1701.13.00 -- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
- 1701.14.00 -- Los demás azúcares de caña
  - Los demás:
- 1701.91.00 -- Con adición de aromatizante o colorante
- 1701.99.00 -- Los demás
- 17.02 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.
  - Lactosa y jarabe de lactosa:
- 1702.11.00 -- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco

1702.19.00		Los demás
1702.20.00	-	Azúcar y jarabe de arce («maple»)
1702.30.00	-	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso
1702.40 1702.40.10	-	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido Glucosa
1702.40.10		Jarabe de glucosa
1702.50.00	-	Fructosa químicamente pura
1702.60	-	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido
1702.60.10 1702.60.20		Fructosas  Jarabe de fructosa
1702.90	-	Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso
1702.90.10 1702.90.20		Maltosa y jarabe de maltosa Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares
1702.90.30 1702.90.40		Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural Azúcar y melazas caramelizados
17.03	M	elaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.
1703.10.00	_	Melaza de caña
	_	
1703.90.00	-	Las demás
17.04	Ar	tículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
1704.10.00	-	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar
1704.90 1704.90.10 1704.90.20 1704.90.30	-	Los demás Chocolate blanco Bombones, caramelos, confites y pastillas Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería Los demás

# Cacao y sus preparaciones

# Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
  - b) las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.02, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 o 30.04.
- 2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
Crudo Tostado
Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
Cáscara y películas (cascarillas) Tortas residuales Los demás
Pasta de cacao, incluso desgrasada.
- Sin desgrasar
- Desgrasada total o parcialmente
Manteca, grasa y aceite de cacao.
Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
<ul> <li>Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg         Chocolate         Las demás     </li> </ul>

- Los demás, en bloques, tabletas o barras:

1806.31.00		Rellenos
1806.32		Sin rellenar
1806.32.10		Chocolate
1806.32.90		Los demás
1806.90	-	Los demás
1806.90.10		Chocolate
1806.90.90		Los demás

# Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

#### Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
  - b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
  - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
- 2. En la partida 19.01, se entiende por:
  - a) grañones, los grañones de cereales del Capítulo 11;
  - b) harina y sémola:
    - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
    - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de patata (papa)\* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
- 3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
- 4. En la partida 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

19.01 Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

1901.10 - Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor

1901.10.10 Leche modificada 1901.10.90 Las demás

1901.20.00 - Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05

1901.90 1901.90.10 1901.90.40 1901.90.90	- Los demás Extracto de malta Dulce de leche Los demás
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:
1902.11.00	Que contengan huevo
1902.19.00	Las demás
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias
1902.40.00	- Cuscús
1903.00.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.10.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
1904.30.00	- Trigo bulgur
1904.90.00	- Los demás
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
1905.10.00	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»
1905.20.00	- Pan de especias
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos
	(«gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:
1905.31.00	
1905.31.00 1905.32.00	(«gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:

1905.90	-	Los demás
1905.90.10		Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel,
		huevos, materias grasas, queso o frutos
1905.90.9		Los demás:
1905.90.91		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao
1905.90.99		Los demás

## Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

#### Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
  - b) las grasas y aceites, vegetales (Capítulo 15);
  - c) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16):
  - d) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
  - e) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
- Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
- 3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
- 4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.
- 5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
- 6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

# Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
- 2. En la subpartida 2007.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.

3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20°C o corregido para una temperatura de 20°C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

# 20.01 Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.

2001.10.00 - Pepinos y pepinillos

2001.90	-	Los demás
2001.90.10		Aceitunas
2001.90.20		Maíz dulce
2001.90.40		Cebollas
2001.90.90		Los demás

# 20.02 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

2002.10.00 - Tomates enteros o en trozos

2002.90.00 - Los demás

# 20.03 Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

2003.10.00 - Hongos del género Agaricus

2003.90.00 - Los demás

# 20.04 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.

2004.10.00 - Patatas (papas)\*

2004.90	-	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
2004.90.10		Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)
2004.90.20		Espárragos
2004.90.30		Espinacas
2004.90.90		Las demás

# 20.05 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.

2005.10.00 - Hortalizas homogeneizadas

2005.20.00 - Patatas (papas)\*

2005.40.00 - Guisantes (arvejas, chícharos)\* (Pisum sativum)

- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles)\* (Vigna spp., Phaseolus spp.):

2005.51.00 Desvainadas Las demás 2005.59.00 2005.60.00 Espárragos 2005.70.00 Aceitunas 2005.80.00 Maíz dulce (Zea mays var. saccharata) - Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas: Brotes de bambú 2005.91.00 2005.99 Las demás Alcachofas (alcauciles) 2005.99.10 2005.99.20 **Pepinos** 2005.99.90 Las demás 20.06 Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados). 2006.00.1 Frutas u otros frutos: Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas («marrons glacés») 2006.00.11 2006.00.19 Los demás 2006.00.2 Cortezas de frutas u otros frutos: 2006.00.22 De naranjas 2006.00.29 Las demás 2006.00.30 Hortalizas; demás partes de plantas 20.07 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. 2007.10.00 Preparaciones homogeneizadas - Los demás:

2007.91 -- De agrios (cítricos)

2007.91.10 Confituras, jaleas y mermeladas

2007.91.90 Los demás

2007.99 -- Los demás

2007.99.10 Confituras, jaleas y mermeladas

2007.99.2 Purés y pastas de frutas u otros frutos:

2007.99.21 De durazno (melocotón)

 2007.99.22
 De higo

 2007.99.23
 De membrillo

 2007.99.29
 Los demás

# 20.08 Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.

- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes)\* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
- 2008.11.00 -- Maníes (cacahuetes, cacahuates)\*

2008.19 2008.19.1 2008.19.11 2008.19.19 2008.19.90	<ul> <li>Los demás, incluidas las mezclas         <ul> <li>Frutos de cáscara, tostados</li> <li>Nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*</li> <li>Los demás</li> <li>Los demás</li> </ul> </li> </ul>
2008.20 2008.20.10 2008.20.90	<ul> <li>Piñas (ananás)</li> <li>En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe</li> <li>Los demás</li> </ul>
2008.30 2008.30.10 2008.30.90	<ul> <li>Agrios (cítricos)</li> <li>En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe</li> <li>Los demás</li> </ul>
2008.40 2008.40.10 2008.40.90	<ul> <li>Peras         <ul> <li>En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe</li> <li>Los demás</li> </ul> </li> </ul>
2008.50 2008.50.10 2008.50.90	<ul> <li>Damascos (albaricoques, chabacanos)*</li> <li>En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe</li> <li>Los demás</li> </ul>
2008.60 2008.60.10 2008.60.90	<ul> <li>Cerezas         <ul> <li>En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe</li> <li>Los demás</li> </ul> </li> </ul>
2008.70 2008.70.10 2008.70.90	<ul> <li>Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas</li> <li>En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe</li> <li>Los demás</li> </ul>
2008.80 2008.80.10 2008.80.90	<ul> <li>Frutillas (fresas)*</li> <li>En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe</li> <li>Los demás</li> </ul>
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:
2008.91.00	Palmitos
2008.93.00	Arándanos agrios, trepadores o palustres ( <i>Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos</i> ); arándanos rojos o encarnados ( <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )
2008.97 2008.97.10 2008.97.90	<ul> <li>Mezclas         <ul> <li>En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe</li> <li>Los demás</li> </ul> </li> </ul>
2008.99.00	Los demás
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
	- Jugo de naranja:
2009.11.00	Congelado
2009.12.00	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.19.00	Los demás

- Jugo de toronja; jugo de pomelo:

2009.21.00 -- De valor Brix inferior o igual a 20

2009.29.00 -- Los demás

- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):

2009.31.00 -- De valor Brix inferior o igual a 20

2009.39.00 -- Los demás

- Jugo de piña (ananá):

2009.41.00 -- De valor Brix inferior o igual a 20

2009.49.00 -- Los demás

2009.50.00 - Jugo de tomate

- Jugo de uva (incluido el mosto):

2009.61.00 -- De valor Brix inferior o igual a 30

2009.69.00 -- Los demás

- Jugo de manzana:

2009.71.00 -- De valor Brix inferior o igual a 20

2009.79.00 -- Los demás

- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:

2009.81.00 -- Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon,

Vaccinium oxycoccos); jugo de arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-

idaea)

2009.89 -- Los demás 2009.89.10 De frutos 2009.89.20 De hortalizas

2009.90.00 - Mezclas de jugos

# Preparaciones alimenticias diversas

#### Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
  - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
  - c) el té aromatizado (partida 09.02);
  - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
  - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 o 21.04;
  - f) los productos de la partida 24.04;
  - g) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 o 30.04;
  - h) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
- 2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
- 3. En la partida 21.04, se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

\_\_\_\_

- 21.01 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
  - Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:

2101.11 -- Extractos, esencias y concentrados 2101.11.10 -- Café soluble 2101.11.90 Los demás

2101.12.00 -- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café

2101.20 - Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate

2101.20.1 2101.20.11 2101.20.19 2101.20.2 2101.20.21 2101.20.29	De té:     Té soluble     Los demás De yerba mate:     Yerba mate soluble     Los demás
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.
2102.10 2102.10.10 2102.10.90	<ul> <li>Levaduras vivas         <ul> <li>Levaduras madres de cultivo</li> <li>Las demás</li> </ul> </li> </ul>
2102.20 2102.20.10 2102.20.90	<ul> <li>Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos Levaduras muertas Los demás</li> </ul>
2102.30.00	- Polvos preparados para esponjar masas
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)
2103.20 2103.20.10 2103.20.90	<ul> <li>Kétchup y demás salsas de tomate «Ketchup» Los demás</li> </ul>
2103.30 2103.30.10 2103.30.20	<ul> <li>Harina de mostaza y mostaza preparada         Harina de mostaza         Mostaza preparada     </li> </ul>
2103.90 2103.90.10 2103.90.90	- Los demás Mayonesa Los demás
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2104.10.00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
2105.00.00	Helados, incluso con cacao.
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90

- Las demás

2106.90.10	Hidrolizados de proteínas
2106.90.30	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de
	budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares
2106.90.40	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas
2106.90.90	Las demás

# Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

#### Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
  - b) el agua de mar (partida 25.01);
  - c) el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
  - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
  - e) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
  - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
- 2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 °C.
- 3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

# Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino* espumoso el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

# Nota complementaria.

En el ítem 2204.21.10, la expresión *vinos finos de mesa* comprende solamente los vinos que sean considerados como tales por las autoridades nacionales competentes

22.01 Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.

2201.10 - Agua mineral y agua gaseada
 2201.10.10 - Agua mineral y agua gaseada
 2201.10.90 - Los demás
 2201.90.10 - Agua mineral y agua gaseada
 2201.90 - Los demás
 2201.90.20 - Agua
 Hielo y nieve

# 22.02 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

2202.10.00 - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada

- Las demás:

2202.91.00 -- Cerveza sin alcohol

2202.99.00 -- Las demás

## 2203.00.00 Cerveza de malta.

# 22.04 Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.

2204.10.00 - Vino espumoso

 Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:

2204.21 2204.21.10 2204.21.20 2204.21.90	 En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l Vinos finos de mesa Vinos generosos Los demás
2204.22.00	 En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l
2204.29 2204.29.10 2204.29.20 2204.29.30	 Los demás Vinos generosos Los demás vinos Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol

# 2204.30.00 - Los demás mostos de uva

# 22.05 Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.

2205.10 2205.10.10 2205.10.90	-	En recipientes o Vermut Los demás	con capacidad inferior o igual a 2 l
2205.90 2205.90.10 2205.90.90	-	Los demás Vermut Los demás	

# 22.06 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2206.00.10	Sidra
2206.00.90	Las demás

#### 22.07 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. 2207.10.00 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol. 2207.20.00 Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % 22.08 vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. 2208.20 Aguardiente de vino o de orujo de uvas 2208.20.10 De vino (por ejemplo: coñac, «brandy», pisco) 2208.20.20 De orujo de uvas 2208.30.00 Whisky 2208.40.00 Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar 2208.50 Gin y ginebra «Gin» 2208.50.10 Ginebra 2208.50.20 2208.60.00 Vodka 2208.70 Licores 2208.70.10 De anís 2208.70.20 Cremas Los demás 2208.70.90 2208.90 Los demás 2208.90.10 Alcohol etílico sin desnaturalizar 2208.90.2 Aguardientes: De ágave (por ejemplo: tequila) 2208.90.21 2208.90.29 Los demás Los demás 2208.90.90 2209.00 Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

2209.00.10

2209.00.90

De vino

Los demás

# Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

#### Nota.

 Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

## Nota de subpartida.

2302.10.00

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

23.01 Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.

2301.10 2301.10.10 2301.10.20	-	Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos Chicharrones
2301.20	-	Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
2301.20.10 2301.20.90		De pescado Los demás

23.02 Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».

2302.30.00	_	De trigo
2302.40		De los demás cereales
2302.40.10	-	De los demas cereales  De arroz
2302.40.90		Los demás
2302.50.00	_	De leguminosas

De maíz

23.03 Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».

2303.10	-	Residuos de la industria del almidón y residuos similares
2303.10.20		De la industria del almidón
2303.10.90		Los demás

2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera			
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería			
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».			
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní)*, incluso molidos o en «pellets».			
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.			
2306.10.00	- De semillas de algodón			
2306.20.00	- De semillas de lino			
2306.30.00	- De semillas de girasol			
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
2306.41.00	Con bajo contenido de ácido erúcico			
2306.49.00	Los demás			
2306.50.00	- De coco o de copra			
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)*			
2306.90 2306.90.10 2306.90.90	- Los demás De germen de maíz Los demás			
23.07	Lías o heces de vino; tártaro bruto.			
2307.00.10 2307.00.20	Lías o heces de vino Tártaro bruto			
2308.00.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
2309.10 2309.10.10 2309.10.90	<ul> <li>Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor Galletas Los demás</li> </ul>			
2309.90 2309.90.10 2309.90.20	<ul> <li>Las demás         Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar         Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos «completos» o de alimentos «complementarios»     </li> </ul>			

2309.90.9	Las demás:
2309.90.91	Galletas para perros u otros animales
2309.90.99	Las demás

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

## Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).
- 2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04.
- 3. En la partida 24.04, se entiende por *inhalación sin combustión*, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión.

# Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua* el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.

2401.10 2401.10.10 2401.10.20	-	Tabaco sin desvenar o desnervar Tabaco negro Tabaco rubio
2401.20 2401.20.10 2401.20.20	-	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado Tabaco negro Tabaco rubio
2401.30.00	-	Desperdicios de tabaco

# 24.02 Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.

2402.10.00	-	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco
2402.20.00	-	Cigarrillos que contengan tabaco
2402.90 2402.90.10	-	Los demás Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos)

# 24.03 Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.

- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:
- 2403.11.00 -- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
- 2403.19.00 -- Los demás

Cigarrillos

2402.90.20

# - Los demás:

2403.91.00		Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»
2403.99.00		Los demás
24.04		Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.
		- Productos destinados para la inhalación sin combustión:
2404.11.00		Que contengan tabaco o tabaco reconstituido
2404.12.00		Los demás, que contengan nicotina
2404.19.00		Los demás
	-	Los demás
2404.91.00	-	- Para administrarse por vía oral
2404.92.00		Para administrarse por vía transdérmica
2404.99.00		Los demás